



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0380

Conforme a las directrices del artículo 301 del C.G.P., téngase en cuenta que la convocada GRUPO DE INGENIEROS DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. se enteró de este trámite por conducta concluyente (archivo 5).

Sin embargo, en atención a la petición elevada por las partes (archivo 5) y por reunir las exigencias contempladas en el numeral 2° del canon 161 *ibid.*, **se decreta** la suspensión del pleito **por dos (2) meses** y, en consecuencia, no se dispondrá el traslado de rigor para la encartada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP